

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **DECRETO para la aplicación del Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o. y 14 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú suscribieron el 25 de marzo de 1987 el Acuerdo de Complementación Económica No. 8;

Que el Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de septiembre de 2002, contiene las preferencias pactadas entre ambos países hasta la negociación del Quinto Protocolo Adicional del Acuerdo;

Que el 1 de diciembre de 2003, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú suscribieron el Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, mediante el cual se incorporan nuevas preferencias arancelarias al Acuerdo, protocolo que fue dado a conocer mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de enero de 2004;

Que los países miembros de la ALADI, así como la misma Asociación adoptaron, a partir del 2002, la tercera enmienda a la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;

Que para la exacta observancia del Acuerdo de Complementación Económica No. 8 es necesario establecer la tabla de equivalencias de la Nomenclatura de la ALADI con la de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que permita a su vez aplicar las preferencias arancelarias actualizadas, otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos en el marco del referido Acuerdo, y

Que el 31 de diciembre de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se modifica el diverso para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, publicado el 3 de septiembre de 2002 con objeto de prorrogar la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2005, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se modifica la tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República del Perú, incluida en el artículo primero del Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre el Gobierno de los Estados

Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de septiembre de 2002, únicamente en lo que a continuación se indica:

**TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS PORCENTUALES QUE OTORGAN  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LA REPÚBLICA DEL PERÚ, EN EL ACUERDO  
DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 8**

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES	PREF. ARAN. PORC.
NALADISA 02	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
51.09		Hilados de lana o pelo fino, acondicionado para la venta al por menor.		
5109.10.00	5109.10.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.	De alpaca, vicuña, llama y guanaco	100
74.02		Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.		
7402.00.1		Cobre sin refinar:		
7402.00.11	7402.00.01	Cobre blister.		100
74.03		Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.		
7403.1		Cobre refinado:		
7403.11.00	7403.11.01	Cátodos y secciones de cátodos.		100
7403.12.00	7403.12.01	Barras para alambón («wire-bars»)		100

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se incorporan en la tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República del Perú, incluida en el artículo primero del Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de septiembre de 2002, los productos que a continuación se indican:

**TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS PORCENTUALES QUE OTORGAN  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LA REPÚBLICA DEL PERÚ, EN EL ACUERDO  
DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 8**

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES	PREF. ARAN. PORC.
NALADISA 02	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
51.08		Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.		
5108.20.00	5108.20.01	Peinado.	De alpaca, vicuña, llama y guanaco	100
51.11		Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.		
5111.1		Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:		

FRACCIÓN		TEXTO	OBSERVACIONES	PREF. ARAN. PORC.
NALADISA 02	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
5111.11.00	5111.11.01 5111.11.99	De peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup>	De alpaca, vicuña, llama y guanaco	100
5111.19.00	5111.19.01 5111.19.99	Los demás.	De alpaca, vicuña, llama y guanaco	100
61.10		Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.		
6110.1		De lana o pelo fino:		
6110.19.00	6110.19.99	Los demás.	De alpaca, vicuña, llama y guanaco	100
74.02		Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.		
7402.00.1		Cobre sin refinar:		
7402.00.12	7402.00.01	Cobre negro.		100
7402.00.20	7402.00.01	Ánodos para refinado electrolítico.		100

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** De conformidad con el Artículo Quinto del Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, dicho protocolo entrará en vigor en un plazo no mayor a los veinte días hábiles posteriores a que las Partes hayan efectuado el intercambio de comunicaciones que acrediten el cumplimiento de las formalidades jurídicas necesarias para la aplicación de dicho instrumento.

Para tal efecto, la Secretaría de Economía publicará en el **Diario Oficial de la Federación** la fecha de entrada en vigor del Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-Y-100-SCFI-2004, NMX-Y-103-SCFI-2004, NMX-Y-117-SCFI-2004, NMX-Y-125-SCFI-2004, NMX-Y-126-SCFI-2004, NMX-Y-302-SCFI-2004, NMX-Y-304-SCFI-2004, NMX-Y-320-SCFI-2004, NMX-Y-326-SCFI-2004, NMX-Y-333-SCFI-2004, NMX-Y-334-SCFI-2004 y NMX-Y-335-SCFI-2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

### DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Alimentos para Animales". El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-Y-100-SCFI-2004	ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE FOSFORO EN ALIMENTOS TERMINADOS E INGREDIENTES PARA ANIMALES-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-Y-100-1976).
<p style="text-align: center;"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación de fósforo en alimentos terminados e ingredientes para animales. Esta Norma Mexicana es aplicable a ingredientes de origen animal, vegetal, mineral y alimentos terminados.</p>	
<p><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
NMX-Y-103-SCFI-2004	ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE EXTRACTO ETereo EN ALIMENTOS TERMINADOS E INGREDIENTES PARA ANIMALES-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-Y-103-1976).
<p style="text-align: center;"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación de extracto etéreo en alimentos terminados e ingredientes para animales.</p>	
<p><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
NMX-Y-117-SCFI-2004	ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE ACTIVIDAD UREASICA EN SOYA Y SUS DERIVADOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-Y-117-1993-SCFI).
<p style="text-align: center;"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la actividad de la ureasa contenida en soya como un indicador de factores antitripsicos. Esta Norma Mexicana es aplicable a soya y sus derivados.</p>	
<p><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
NMX-Y-125-SCFI-2004	ALIMENTOS PARA ANIMALES-ALIMENTO PRE-INICIADOR PARA CERDOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-Y-125-A-1979).
<p style="text-align: center;"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir</p>	

el producto denominado “Alimento balanceado pre-iniciador para cerdos” que se comercializa en territorio nacional.

**Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

NMX-Y-126-SCFI-2004

ALIMENTOS PARA ANIMALES-ALIMENTO INICIADOR PARA CERDOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-Y-126-A-1979).

**Campo de aplicación**

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado “alimento balanceado para la iniciación de cerdos” que se comercializa en territorio nacional.

**Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

NMX-Y-302-SCFI-2004

ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE ACIDOS GRASOS LIBRES EN GRASAS Y ACEITES-METODO DE PRUEBA.

**Campo de aplicación**

Esta Norma establece el procedimiento para la determinación de ácidos grasos libres en grasas y aceites. Esta Norma Mexicana aplica a aceites vegetales crudos y refinados, aceites marinos y grasas animales.

**Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

NMX-Y-304-SCFI-2004

ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE CLORUROS EN ALIMENTOS TERMINADOS E INGREDIENTES PARA ANIMALES-METODO DE PRUEBA.

**Campo de aplicación**

Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de cloruros en alimentos terminados e ingredientes para animales. Esta Norma Mexicana es aplicable a ingredientes de origen vegetal, animal, mineral y alimentos terminados.

**Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

NMX-Y-320-SCFI-2004

ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE LA SOLUBILIDAD DE LA PROTEINA EN HIDROXIDO DE POTASIO EN PASTA DE SOYA Y OTRAS OLEAGINOSAS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-Y-320-1993-SCFI).

**Campo de aplicación**

Esta Norma Mexicana establece un método para determinar la calidad de las oleaginosas empleadas en la elaboración de alimentos balanceados para animales. Esta Norma Mexicana es aplicable a pastas de soya, canola, harinolina, cártamo, girasol, ajonjolí, cacahuate y soya integral.

**Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

NMX-Y-326-SCFI-2004	ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE TANINOS EN SORGO-METODO DE PRUEBA.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación de taninos en sorgo. Esta Norma Mexicana es aplicable a sorgo y mijo.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-Y-333-SCFI-2004	PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO-INGREDIENTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES-VITAMINA B2 (RIBOFLAVINA)-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que debe cumplir la vitamina B2 (riboflavina), para ser utilizada como ingrediente en alimentos balanceados para animales que se comercializa en territorio nacional.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-Y-334-SCFI-2004	PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO-INGREDIENTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES-VITAMINA B6 (PIRIDOXINA)-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que debe cumplir la vitamina B6 (piridoxina), para ser utilizada como ingrediente en alimentos balanceados para animales que se comercializa en territorio nacional.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-Y-335-SCFI-2004	ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE ACIDOS GRASOS TOTALES EN GRASAS Y ACEITES-METODO DE PRUEBA.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación de ácidos grasos totales en grasas y aceites. Esta Norma Mexicana es aplicable a grasa animal y aceites excepto aceites de coco, palma y aceites similares.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 12 de abril de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.-  
Rúbrica.

**AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-703-COFOCALEC-2004, PROY-NMX-F-704-COFOCALEC-2004, PROY-NMX-F-705-COFOCALEC-2004, PROY-NMX-F-706-COFOCALEC-2004 y PROY-NMX-F-707-COFOCALEC-2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que los propuso, ubicado en bulevar Pedro Moreno 1743, 3er. piso, colonia Americana, código postal 44660, Guadalajara, Jalisco, o al correo electrónico: cofocalec@megared.net.mx.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-F-703-COFOCALEC-2004	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTO-LACTEO-LECHE Y PRODUCTO LACTEO-FERMENTADOS Y ACIDIFICADOS-DENOMINACIONES, ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-F-444-1983).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las denominaciones comerciales de los diferentes tipos de productos leche y producto lácteo, fermentados y acidificados, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones que deben reunir estos productos para ostentar dichas denominaciones y los métodos de prueba utilizados para demostrar su cumplimiento. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los diferentes tipos de los productos leche y producto lácteo, fermentados y acidificados, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	
PROY-NMX-F-704-COFOCALEC-2004	SISTEMA PRODUCTO LECHE-EQUIPOS PARA ORDEÑO MECANICO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-O-113-1977).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir cada uno de los componentes de los equipos para ordeño mecánico, incluyendo características de diseño, fabricación, instalación y condiciones de operación del mismo, así como los métodos de prueba utilizados para su evaluación. Este Proyecto de Norma Mexicana aplica a todos los equipos para ordeño mecánico de procedencia nacional o extranjera que se utilicen para la ordeña de ganado bovino productor de leche.	
PROY-NMX-F-705-COFOCALEC-2004	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-DETERMINACION DE LA CUENTA TOTAL BACTERIANA EN LECHE CRUDA POR CITOMETRIA DE FLUJO-METODO DE PRUEBA.

<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación de la cuenta total bacteriana en leche cruda, mediante el uso de la citometría de flujo.	
<b>PROY-NMX-F-706-COFOCALEC-2004</b>	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-DETERMINACION DE LA CUENTA DE CELULAS SOMATICAS EN LECHE CRUDA POR CITOMETRIA DE FLUJO-METODO DE PRUEBA.
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación de la cuenta de células somáticas en leche cruda, proveniente de vacas individuales o de tanque, mediante el uso de la citometría de flujo.	
<b>PROY-NMX-F-707-COFOCALEC-2004</b>	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-DETERMINACION DE FITOSTEROLES EN LECHE, FORMULA LACTEA, PRODUCTO LACTEO COMBINADO, QUESO, CREMA Y MANTEQUILLA POR CROMATOGRAFIA DE GASES-METODO DE PRUEBA.
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación de fitosteroles (â-sitosterol, campesterol y estigmasterol) en leche (pasteurizada, ultrapasteurizada, rehidratada, reconstituida y deslactosada), fórmula láctea, producto lácteo combinado, queso, mantequilla y crema por cromatografía de gases.	

México, D.F., a 12 de abril de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.-  
Rúbrica.

**AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-013-CNCP-2004, PROY-NMX-E-125-CNCP-2004 y PROY-NMX-E-179-CNCP-2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.-  
Dirección General de Normas.

**AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que los propuso, ubicado en Bulevar Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, 53500, Estado de México, o al correo electrónico [agmarban@cncp.org.mx](mailto:agmarban@cncp.org.mx).

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>PROY-NMX-E-013-CNCP-2004</b>	INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESISTENCIA A LA PRESION HIDRAULICA INTERNA SOSTENIDA POR LARGO PERIODO-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-013-1998-SCFI).

<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece un método para verificar la resistencia a la presión hidráulica interna sostenida por largo periodo en tubos y conexiones de materiales termoplásticos para la conducción de fluidos a presión, se realiza con el propósito de evaluar el comportamiento de la tubería a largo plazo.	
<b>PROY-NMX-E-125-CNCP-2004</b>	INDUSTRIA DEL PLASTICO-DISTRIBUCION DEL TAMAÑO DE PARTICULA EN RESINA DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC)-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-125-1990).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para determinar la distribución del tamaño de partícula de la resina de poli(cloruro de vinilo) (PVC). Este método sólo se aplica a resinas de PVC tipos suspensión y masa.	
<b>PROY-NMX-E-179-CNCP-2004</b>	INDUSTRIA DE PLASTICO-REVERSION TERMICA-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-179-1998-SCFI).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para verificar el valor de expansión y contracción térmica de tubos fabricados con materiales plásticos.	

México, D.F., a 12 de abril de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.-  
Rúbrica.